

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

DECRETO EJECUTIVO No. 346
(De 15 de Mayo de 2013)



Por el cual se modifican artículos del Decreto Ejecutivo No.298 de 2 de mayo de 2013, que adopta medidas para el ahorro energético en las oficinas del gobierno central, de las instituciones autónomas y semiautónomas y municipales.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Energía del Ministerio de la Presidencia informó que el Centro Nacional de Despacho declaró alerta de racionamiento de energía como consecuencia de los bajos aportes hídricos a las centrales hidroeléctricas y la limitada energía almacenada en sus embalses;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.298 de 2 de mayo de 2013, se adoptaron medidas tendientes a procurar el ahorro energético en el país, estableciendo para tal fin un horario temporal para las oficinas del gobierno central, entidades autónomas y semiautónomas y municipales; además de la racionalización en el uso de los aires acondicionados y letreros luminosos;

Que las condiciones climáticas y meteorológicas que dieron lugar a la implementación de estas medidas no han variado de manera significativa, por lo que se hace necesario realizar nuevos ajustes en el horario de trabajo y en el uso de los acondicionadores de aire, hasta tanto la situación de ausencia de lluvia en el territorio nacional continúe;

DECRETA:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No.298 de 2 de mayo de 2013, el cual queda así:

“**Artículo 1.** A partir del jueves 16 de mayo de 2013 y hasta tanto varíen positivamente las condiciones que dan lugar a adoptar estas medidas, las oficinas del gobierno central, instituciones autónomas y semiautónomas y municipales, laborarán en un horario de ocho y treinta de la mañana a tres y treinta de la tarde (8:30 a.m. a 3:30 p.m.). Este horario incluye treinta (30) minutos de almuerzo, que deberán coordinarse a fin de no interrumpir la prestación del servicio”.

Artículo 2. Modifíquese el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No.298 de 2 de mayo de 2013, el cual queda así:

“**Artículo 4.** Todas las dependencias gubernamentales deberán encender y apagar los acondicionadores de aire, de acuerdo a lo que disponga la Secretaría de Energía y/o la Autoridad de los Servicios Públicos”.

Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 795 del Código Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá a los *15* días del mes de *Mayo* de dos mil trece (2013)


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República


ROBERTO C. HENRÍQUEZ
Ministro de la Presidencia

